

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

I. Se reconoce personería al abogado **EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS**, como apoderado del acreedor garantizado **DELTA CREDIT S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, allegado con la solicitud de aprehensión.

II. Vista la manifestación realizada por el apoderado del acreedor garantizado, debidamente facultado para el efecto, se dispone:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por **pago de la mora o normalización de las obligaciones** a cargo del deudor y garante **JORGE IGNACIO BUSTOS HERNÁNDEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.122.630**.

2. En consecuencia, **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de la aprehensión ordenada en auto del 15 de diciembre de 2021. **OFÍCIESE** como corresponda a la **POLICÍA NACIONAL, SIJIN, GRUPO AUTOMOTORES**.

3. No se dispone la entrega del bien dado en garantía, en tanto, no obra en el expediente documental alguna que dé cuenta de su aprehensión, así como tampoco se informó nada al respecto por parte del acreedor garantizado ni del deudor.

4. Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2021-00904